



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EMPRESA ROMA PRINCE
SOCIEDAD ANONIMA Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL PARA EL
PATROCINIO DE AYUDAS ECONOMICAS ESTUDIANTILES**

Nosotros, **MANUEL ENRIQUE CORDERO ORTIZ**, mayor, divorciado, vecino de Escazú, cédula de identidad 1-0383-0055, en calidad de Apoderado Generalísimo con límite de suma, en ejercicio de las potestades señaladas, el que se denominará para efectos del presente convenio de Cooperación “**LA EMPRESA**” y **MARCELO PRIETO JIMÉNEZ**, mayor, casado, abogado, vecino de Alajuela, cédula de identidad número dos-doscientos ochenta y tres-doscientos ochenta y ocho, en su condición de Rector de la Universidad Técnica Nacional según acuerdo número uno, del acta dos-dos mil nueve, celebrada por la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional el primero de octubre del año dos mil nueve, y quien de conformidad con el acuerdo siete tomado en el acta dos, dos mil nueve de la Comisión de Conformación de la Universidad Técnica Nacional, al citado funcionario le corresponde la representación judicial y extrajudicial de dicha Universidad, y que además, según acuerdo diez, del acta nueve del quince de marzo de dos mil diez, en su condición de Rector posee las facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma excepto, para la enajenación de bienes de la Universidad donde se deberá contar con acuerdo expreso de la Comisión de Conformación o del Consejo Universitario cuando este sea constituido, y que para los efectos de este convenio se denominará “**LA UTN**”, por lo que ambos en las condiciones y representaciones antes señaladas;

CONSIDERANDO QUE:

a) Conforme se indica en la exposición de motivos de la Ley N° 8638 de fecha 14 de mayo de 2008, Ley Orgánica de la Universidad Técnica Nacional, en el mundo moderno, la educación es y continuará siendo el principal instrumento de



mejoramiento personal y evolución social, y el más importante medio de desarrollo productivo, aumento de la producción y la productividad nacionales, acceso a mejores niveles de convivencia social y a condiciones de vida más satisfactorias. Por ello, la educación no solamente es un camino esencial e indispensable para el mejoramiento de los ingresos personales y familiares, sino el único medio real, sustantivo y válido, de ascenso y superación personal y social.

b) Que mediante Ley N° 8638 de fecha 14 de mayo de 2008, mediante la cual se crea la Universidad Técnica Nacional establece como funciones de este Centro Universitario el propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos educativos del país, mediante la suscripción de convenios de cooperación con instituciones y empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de programas conjuntos de docencia, investigación o extensión coadyuvando así al cumplimiento del mandato contenido en el artículo 83 de la Constitución Política.

c) Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional y el Reglamento de Becas vigente en la institución, tiene como fines promover acciones que favorezcan a los y las estudiantes en el acceso y la permanencia en la institución para la conclusión de su meta profesional, considerando la condición socioeconómica, académica y su participación en actividades de interés institucional y por otra parte reconocer la diversidad y particularidad de la población atendida con el fin de satisfacer sus demandas y necesidades dentro de un marco de equidad e igualdad de oportunidades, estimulando la excelencia académica y la participación en actividades de carácter formativo y de interés institucional.

[Handwritten signature and initials]



d) Que la empresa Roma Prince Sociedad Anónima, desde el año 1961, es una empresa identificada con la comunidad costarricense, mediante un compromiso constante con la excelencia, la integridad, la responsabilidad social y la solidaridad.

e) Que siguiendo el compromiso descrito, la empresa Roma Prince Sociedad Anónima, ha instaurado un programa empresarial de ayudas económicas para estudiantes becados, las cuales permitan estimular la excelencia académica y facilitar la posición económica del estudiante de bajos recursos.

f) Que la Universidad Técnica Nacional, en razón de sus fines, funciones y localización geográfica, se constituye como un socio estratégico en la consolidación de este programa de ayudas económicas, toda vez que posee recursos de infraestructura, administrativos y logísticos que pueden invertirse en desarrollar este programa de mutuo interés para ambas partes, en razón de los beneficios que implican para los diferentes sectores estudiantiles del país.

g) Para encausar las acciones de ambas partes, determinan la necesidad de establecer un convenio de cooperación interinstitucional que regule las participaciones y obligaciones que deben

ACUERDAN:

Celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional que se registrará por las siguientes cláusulas:



Cláusula Primera: La EMPRESA, otorgara una ayuda económica de VEINTICINCO MIL COLONES MENSUALES. (25.000.00) a 25 estudiantes becados de la Universidad Técnica Nacional, para cubrir gastos de transporte, material didáctico y otras necesidades del estudiante de bajos recursos.

Cláusula Segunda: Para la aplicación de este beneficio, los estudiantes seleccionados, deberán contar con el grado de “**estudiante con categoría de BECA 8**”, y además cumplir con todos los requisitos, normativas, disposiciones y requerimientos que disponga el Reglamento de Becas vigente en la UTN.

Cláusula Tercera: La ayuda económica otorgada por la EMPRESA, podrá aumentarse en montos de cinco mil a diez mil colones, previa recomendación formal justificada de parte del área de trabajo social de la UTN.

Cláusula Cuarta: La UTN, será la responsable de confeccionar y hacer llegar a la EMPRESA, la lista de selección de los 25 estudiantes elegidos para ser beneficiados con la ayuda económica. La lista deberá contar con los nombres completos, datos personales, números de cuentas, historial de notas, lugar de residencia y carrera que cursa, además de cualquier dato necesario para la correcta ejecución de este convenio, previa comunicación al estudiante becado.

Cláusula Quinta: La UTN, presentará a la EMPRESA un informe final cada cuatrimestre con los resultados del desempeño de cada estudiante. Si por algún motivo un estudiante beneficiado con la ayuda económica perdiera la beca o bien desertara de la institución, la UTN informara de inmediato a la EMPRESA, aportando los datos de un nuevo estudiante para su reemplazo inmediato.

Clausula Sexta: La EMPRESA, se compromete a suministrar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, copia de las transferencias realizadas a cada estudiante para el control interno correspondiente.

Handwritten signature and initials.



Cláusula Séptima: El detalle de los contenidos y las acciones estratégicas para la implementación del presente programa de ayuda económica será consolidado por la EMPRESA y la UTN a través de las diferentes reuniones de coordinación, documentos adicionales y comunicaciones escritas necesarias para la consolidación del proyecto. Para lo consecución de los objetivos, ambas partes reconocen la necesidad de ejercitar las acciones encomendadas con la debida diligencia y celeridad, respetando las respectivas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cláusula Octava: Las autoridades responsables en el marco del presente convenio serán La Gerencia General de Roma Prince Sociedad Anónima y el Rector de la UTN, quienes respectivamente designan como administradores directos del Convenio a la Vicerrectora de Vida Estudiantil y al señor Daniel Rodriguez Molina coordinador de la EMPRESA. En caso de que alguna de las partes se encontrará en la imposibilidad total de cumplir con las obligaciones contraídas por el presente convenio, las partes podrán acordar el sometimiento a un proceso de resolución alternativa de conflictos para arribar a una solución satisfactoria para ambas, asegurando prioritariamente el cabal cumplimiento del presente convenio.

Cláusula Novena: Se fija como domicilio contractual y lugar para recibir todo tipo de comunicación relativa a la aplicación del Convenio, las siguientes direcciones.

RECTORÍA	ROMA PRINCE S.A
Lic. Marcelo Prieto Jiménez Universidad Técnica Nacional Apdo. Postal: 229-4050 Alajuela, Costa Rica Teléfono: (506) 2443-1314 Fax: (506) 2441-6942	Manuel Enrique Cordero Ortiz Roma Prince S.A. ecordero@pastasroma.com Teléfono: (506) 2436-3500 Fax: (506) 2443-4400

Msc



Cláusula Décima: Por su naturaleza, el presente convenio es de cuantía inestimable.

Cláusula Décima Primera: El presente convenio rige a partir de su firma y tendrá una vigencia un año, el que se entenderá prorrogado por períodos de un año; si las partes así lo acuerdan expresamente. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo ya sea total o parcialmente, mediante aviso a la otra parte, sobre su intención de hacerlo, con al menos 4 meses de anticipación.

En fe de lo anterior que es nuestra plena aceptación, firmamos dos tantos de un mismo valor y efecto, en la ciudad de Alajuela a las 9 horas 30 minutos del día Jueves del mes de Febrero de dos mil once.

03-02-2011.


Manuel Enrique Cordero Ortiz

Gerente General

ROMA PRINCE S.A


Marcelo Prieto Jiménez

Rector

UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL

Autenticas